



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00670-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA ESTEFANIA TRUJILLO MAYORGA

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. En el escrito introductorio, sírvase indicar la dirección física, el correo electrónico y el número telefónico de **MOVIAVAL S.A.S.** y de su respectivo apoderado judicial, para efectos de notificaciones.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No SI de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00669-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA PAULA ARIAS MARTINEZ

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Deberá corregir el hecho No. 5 y las pretensiones Nos. 1 y 2 del escrito introductorio, como quiera que la placa allí señalada no guarda congruencia con los documentos allegados al cartulario.
2. De otra parte, sírvase indicar la dirección física, el correo electrónico y el número telefónico de **MOVIAVAL S.A.S.** y de su respectivo apoderado judicial, para efectos de notificaciones.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>5</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 28 NOV 2019 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00668-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ANGIE GISELLA ACOSTA REY

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, S U B S A N E lo siguiente:

1. Sírvase corregir el hecho No. 5 y las pretensiones Nos. 1 y 2 del escrito introductorio, como quiera que la placa allí señalada no guarda congruencia con los documentos allegados al cartulario.
2. En caso que el número de placa de la motocicleta objeto de la presente solicitud no sea GHS38E – por cuanto la licencia de tránsito y el contrato de prenda indican números diferentes – deberá corregir el poder, el referido contrato de prenda sin tenencia y el registro de garantías mobiliarias; así mismo, deberá allegar la comunicación enviada a la señora Acosta Rey respecto al número de placa correspondiente.
3. Finalmente, sírvase indicar la dirección física, el correo electrónico y el número telefónico de **MOVIAVAL S.A.S.** y de su respectivo apoderado judicial, para efectos de notificaciones.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.

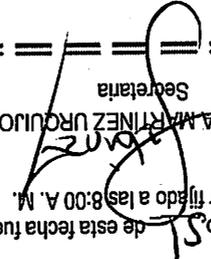
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00667-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JORGE JAIR GONZALEZ

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. En el escrito introductorio, sírvase indicar la dirección física, el correo electrónico y el número telefónico de **MOVIAVAL S.A.S.** y de su respectivo apoderado judicial, para efectos de notificaciones.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u>
Por anotación en estado No <u>5</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00666-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LEIDY LILIANA DIAZ ORTIZ

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. En el escrito introductorio, sírvase indicar la dirección física, el correo electrónico y el número telefónico de **MOVIAVAL S.A.S.** y de su respectivo apoderado judicial, para efectos de notificaciones.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 28 NOV 2019 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00665-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOHN RAMIRO TABARES CARDOZO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 *ibidem*, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la señora **MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.523.320, contra el señor **JOHN RAMIRO TABARES CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.227.234, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA DE CAMBIO:

1° Por la suma de **\$40.000.000 m/cte**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2019.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

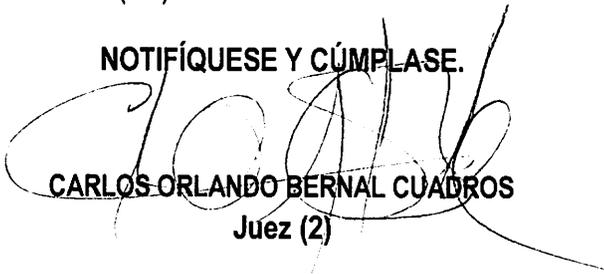
Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.-)

Reconózcase personería adjetiva al doctor **FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ**, con T.P. No. 182.348 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____

28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00661-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
DEMANDADO: EFRAIN RONDON AGUILAR Y/O SANDRA SORAYA ORJUELA OVIEDO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.632 y T.P. No. 184.903, contra los señores **EFRAIN RONDON AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.308.891 y **SANDRA SORAYA ORJUELA OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.566.534, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ:

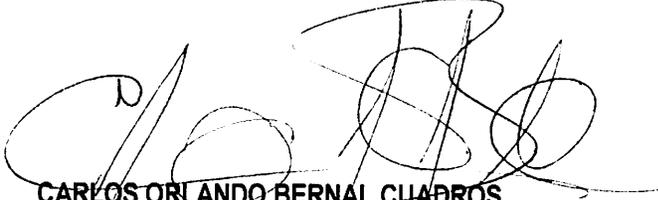
1. Por la suma de **\$4.762.699 m/cte**; por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 20 de junio de 2017.
 - 1.1. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de octubre de 2016 hasta el día 20 de junio de 2017.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibídem*. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibídem*.)-

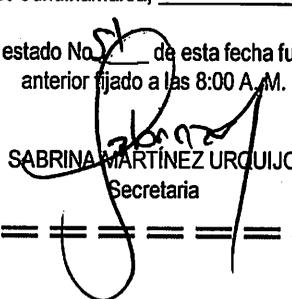
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00660-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y JUAN DE JESÚS CORTES MARTINEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.632 y T.P. No. 184.903, contra los señores **JUAN CARLOS CORTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.315.789 y **JUAN DE JESÚS CORTES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.043.268, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ:

1. Por la suma de **\$14.769.198 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 24 de junio de 2016.
 - 1.1. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo de 2015 hasta el día 24 de junio de 2016.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibídem*. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibídem*.)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



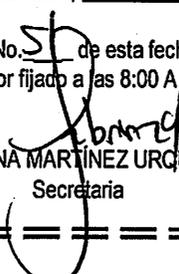
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

29 NOV 2019

Girardot Cundinamarca, _____

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00659-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO MONTENEGRO BUITRAGO
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO ROA GARCIA Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MEDICAL SERVI AF S.A.S.**, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes.**
2. En igual sentido, deberá allegar los certificados de tradición de los vehículos con placas **MBW573, IBP361 y RGY971**, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes.**

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL GUADRÓS

Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00658-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
DEMANDADO: ALBERTO ZARTA MARTINEZ Y JHON JAIRO ZARTA RICO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.632 y T.P. No. 184.903, contra los señores **ALBERTO ZARTA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.866.059 y **JHON JAIRO ZARTA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.893, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ:

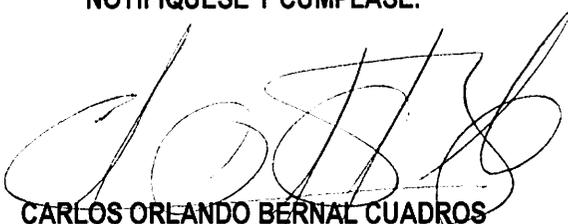
1. Por la suma de **\$12.326.488 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 20 de junio de 2017.
 - 1.1. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de febrero de 2016 hasta el día 20 de junio de 2017.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

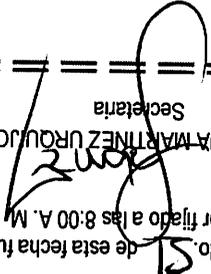
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URRUJO
Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00655-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARY LUZ CALDERON VILLEGAS

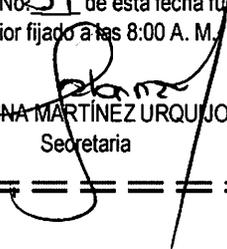
Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase ampliar el hecho No. 4 del escrito introductorio, discriminando claramente: **i)** el valor total del capital vencido y de los respectivos intereses corrientes; y **ii)** el valor total del capital acelerado.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 28 NOV 2019 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00644-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALCIVIADES CRISTANCHO JOYA
DEMANDADO: BENICIO CORTES CARDOZO

Previo a resolver la solicitud de medida de embargo que antecede, el Despacho ordena requerir a la parte ejecutante para que en el término máximo de diez (10) días, allegue con destino a este proceso copia del CD que contiene la audiencia celebrada el día 03 de mayo de 2018 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, dentro del proceso de pertenencia con radicación No. 2017-000218.

Lo anterior, como quiera que los CDS allegados al cartulario se encuentran en blanco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, _____ 29 NOV 2019 _____
Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

28 NOV 2019

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00644-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALCIVIADES CRISTANCHO JOYA
DEMANDADO: BENICIO CORTES CARDOZO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibidem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **ALCIVIADES CRISTANCHO JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.740, contra el señor **BENICIO CORTES CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.312.429, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 80392090:

1. Por la suma de **\$5.000.000**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 80392090, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2018.
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de noviembre de 2017 hasta el día 14 de mayo de 2018.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibidem. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

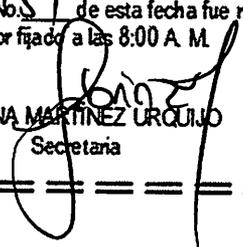
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

28 NOV 2019

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00626-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: VILMA ESPERANZA RODRIGUEZ POSADA

DEMANDADO: MARCELA CASTAÑEDA CAICEDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvase los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, **29 NOV 2019**

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

28 NOV 2019

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR GONZALEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LOS SEÑORES PABLO LUCIO ORTIZ Y ANA
JULIA GARZON

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a si es viable o no librar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

La señora **MARÍA DEL PILAR GONZALEZ**, por intermedio de apoderado judicial, impetró la presente Acción Ejecutiva en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **PABLO LUCIO ORTIZ (Q.E.P.D.)** y **ANA JULIA GARZÓN (Q.E.P.D.)**, en aras de lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas a su favor en el contrato de compraventa de bien inmueble, suscrito el día 19 de abril de 2010.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, "***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...***" (Se resalta).

Ahora bien, una vez revisado el contrato de compraventa que se pretende ejecutar, así como los demás soportes probatorios allegados al cartulario, advierte el Despacho que la demandante no acreditó haber cumplido con las obligaciones que fueron pactadas a su cargo en las cláusulas segunda y cuarta de dicho documento, las cuales establecen:

“(...) **ANA JULIA GARZON PARRA** (...) quien en adelante se denominará la promitente **VENDEDORA** y la señora **MARIA DEL PILAR GONZALEZ** (...) quien en adelante se llamará la promitente **VENDEDORA** (...) **SEGUNDA:** El precio de venta de este 50% es la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000 m/cte), pagaderos así: (...) y el saldo de tres millones de pesos (\$3.000.000 m/cte), se hará a la firma de la escritura pública, por lo cual se hará dentro de los (3) meses siguientes a la firma de la misma y se hará en la Notaria Segunda de la ciudad de Girardot en horas de la tarde. (...) **CUARTA:** (...) La **VENDEDORA** manifiesta que la **COMPRADORA** del 50% de dicho inmueble se compromete a cancelar el impuesto predial correspondiente a los años 2009 y 2010 respectivamente. (...)”

En virtud de lo anterior, cabe precisar que si bien el profesional del derecho manifestó que los días 07 y 20 de julio de 2010 su poderdante se hizo presente en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot (Cund), a efectos de suscribir la respectiva escritura y hacer la entrega del saldo pendiente, lo cierto es que no acreditó probatoriamente dicha manifestación con una constancia de asistencia expedida por tal Entidad, así como tampoco acreditó haber cancelado el valor del impuesto predial pactado en el documento base de ejecución; lo que impide emitir el mandamiento ejecutivo deprecado por no encontrarse satisfecho el requisito de exigibilidad.

Tesis que coincide con lo expuesto por el doctrinante Dr. Jaime Azula Camacho¹, quien señala:

“Cuando el título ejecutivo contenga obligaciones recíprocas, es decir, a favor y en contra del demandante y del demandado, la parte que solicite la ejecución deberá presentar con su demanda la prueba de haber cumplido con su obligación o de haber estado dispuesta a cumplirla...” y luego agrega: **“Aunque el Código de Procedimiento Civil colombiano no se diga nada al respecto (lo que constituye una inexplicable omisión) es evidente que en el caso del título ejecutivo bilateral la certeza de la exigibilidad de la obligación demandada únicamente la tendrá el juez si se demuestra previamente, con la documentación acompañada a la demanda ...”.** (Negrilla fuera del texto)

Al respecto, el Dr. Hernando Davis Echandía², también se pronunció en los siguientes términos:

“Cuando el documento contenga obligaciones bilaterales, a cargo unas del ejecutante y otras del ejecutado, para que las obligaciones de éste aparezcan exigibles y sea

¹ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, tomo IV, 2ª edición, editorial Temis, Bogotá DC, 1994, p.25.

² DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de derecho procesal civil, parte especial, tomo II, 8ª edición, Bogotá DC, Biblioteca Jurídica Diké, 1994, p.825.

procedente la ejecución es indispensable que en el mismo documento o en otro que reúna iguales requisitos de autenticidad y origen, aparezca que el ejecutante cumplió las suyas o que el demandado debe cumplir primero las que son a cargo de él, o si se acompaña confesión en interrogatorio anticipado o inspección judicial en que conste el cumplimiento del primero. Esto se deduce de los artículos 1602 y 1609 del Código Civil, pues en los contratos bilaterales el cumplimiento de las obligaciones propias es condición para la exigibilidad de las de la otra parte, independientemente de la mora". (Se destaca)

Concordante con lo expuesto, en la parte resolutive de la presente providencia se negará el mandamiento ejecutivo, sin que resulte necesario acudir a argumentos o explicaciones adicionales que devendrían en superfluas o innecesarias.

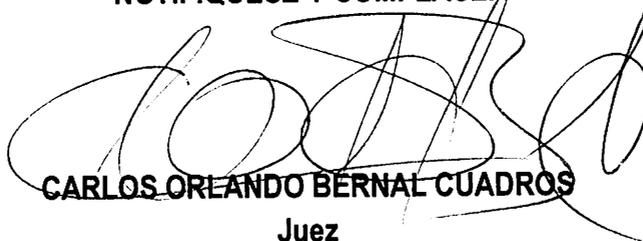
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

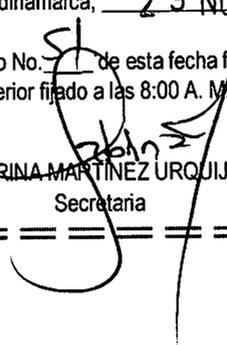
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, 28 NOV 2019

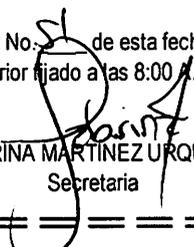
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00612-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIGIA CARDONA
DEMANDADO: QUERUBIN PRECIADO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00611-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: FABIO JULIO GIL SANABRIA Y MARTIN EDUARDO CLAVIJO

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibídem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.315.336, contra los señores **FABIO JULIO GIL SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.238 y **MARTIN EDUARDO CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.382.725, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

LETRA DE CAMBIO:

1º Por la suma de **\$2.000.000 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 21 de enero de 2019.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibídem. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

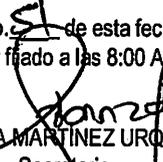


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00610-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTIN HONORIO CASTRO RICARDO
DEMANDADO: JOSELIN ALARCON ROJAS

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 *ibidem*, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **MARTIN HONORIO CASTRO RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.318.970, contra el señor **JOSELIN ALARCON ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.908, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018:

1. Por la suma de **\$7.200.000 m/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de **junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018 y enero de 2019**. (fl. 11 y 16)
- 1.1. Por la suma de **\$1.000.000 m/cte**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de fecha 31 de enero de 2018.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019:

2. Por la suma de **\$7.440.000 m/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de **marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019 y octubre de 2019**. (fl. 11 y 17)
- 2.1. Por la suma de **\$1.860.000 m/cte**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2019.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*. -

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **FREDY PINILLA CONTRERAS**, con T.P. No. 122.248 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
S E C R E T A R Í A

Girardot Cundinamarca, _____

Por anotación en estado No. ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

28 NOV 2019

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00608-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR GIOVANNI ORTIZ ESCOBAR Y NATALIA JARAMILLO CARRERO

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 468 del C. G. del P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, contra los señores **CESAR GIOVANNI ORTIZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.222.134 y **NATALIA JARAMILLO CARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.581.676, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

• **PAGARÉ No. 8212 320023407:**

1. Por la suma de **\$14.739.056,74 m/cte**, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 8212 320023407 de fecha 26 de octubre de 2007.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta verificar el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$665.162,97 m/cte**, por concepto del capital de las cuotas Nos. 140 y 141, con fechas de vencimiento: 26 de junio de 2019 y 26 de julio de la misma anualidad. (fl. 46)
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por el valor de los intereses de plazo sobre las cuotas contenidas en el numeral segundo (2º), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día que se causó cada cuota hasta la exigibilidad de cada una de ellas.

• **ESCRITURA PÚBLICA N° 2156 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE GIRARDOT:**

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 307-48684. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a efectivizar la medida cautelar, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G. del P con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **VIVIANA ADRIANA CAICEDO HERRERA**, con T.P. No. 151.636 del C. S. de la J., como endosataria en procuración de la parte demandante, de conformidad con el endoso otorgado a **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** (fl. 30); firma a la cual la abogada se encuentra inscrita. (fl. 9)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA 29 NOV 2019 Girardot Cundinamarca, _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>Sl</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

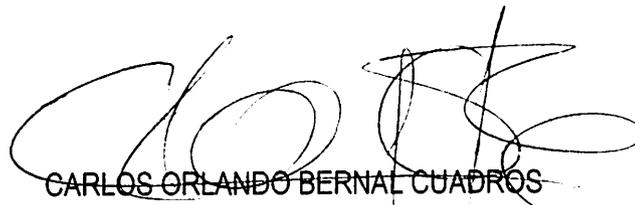
Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO.
DEMANDADO: SANCDRA MILENA GARCIA
No 25307 4003 -003-2019 -00597 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación de nuestro oficio No. 03735 y 3736 de 12 de noviembre de 2019 (fl. 89)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 28 NOV 2019 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00593-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCIA GUTIERREZ
DEMANDADO: CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a si es viable o no librar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ GUILLERMO GARCIA GUITERREZ**, por intermedio de apoderado judicial, impetró la presente Acción Ejecutiva en contra del señor **FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA** y de la empresa **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA**, en aras de lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas a su favor en el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el día 24 de septiembre de 2018.

Lo anterior, como quiera que, según indica el Profesional del Derecho en el escrito introductorio, dicho contrato de arrendamiento se prorrogó una vez cumplió el año de duración el día 30 de septiembre de 2019, toda vez que la parte arrendataria no le informó a su poderdante con seis (6) meses de antelación, la decisión de no renovar el mismo; situación que – alega - conlleva a que los demandados deban cancelar el canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 03 de octubre de 2019, la respectiva clausula penal y los intereses moratorios a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, "***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...***" (Se resalta).

Ahora bien, una vez contrastado lo manifestado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio con lo estipulado en el contrato de arrendamiento base de ejecución, el Despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, procedió a inadmitir la demanda de la referencia para que en el término máximo



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00587-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR OLARTE BARBOSA

De la revisión del proceso y atendiendo la petición que antecede, se corrige el lapsus calami incurrido en auto de fecha 24 de octubre de 2019 (Art. 286 del C.G.P.), y en consecuencia, el Juzgado ordena:

"LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., con NIT 860.007.335-4, contra el señor JULIO CESAR OLARTE BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.584, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

- PAGARÉ No. 132207189137:

(...)

1.1. *Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, **liquidados a la tasa del 17.25% efectiva anual**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta verificar el pago total de la obligación.*

(...)

2.1. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, **liquidados a la tasa del 17.25% efectiva anual**, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación".*

Notifíquese la presente decisión junto con los autos de fechas 24 de octubre de 2019, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

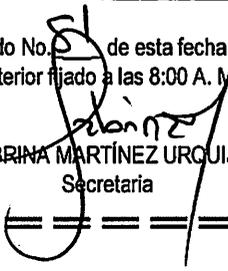
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

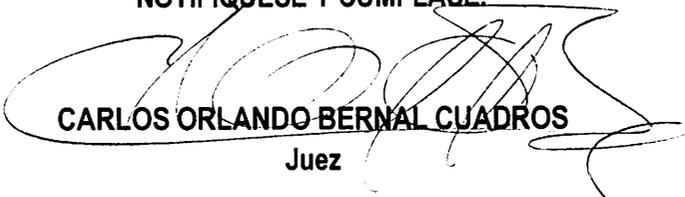
Girardot, 28 NOV 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CRISTALES DEL MEDITERRÁNEO
DEMANDADO: INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A, EN LIQUIDACIÓN, CARLOS ALBERTO CALVO GODOY Y EVELIA FRANCO BERMEJO

De conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho de oficio procede a corregir el lapsus calami incurrido en auto de fecha 06 de noviembre de 2019, respecto a que el nombre del demandante es: **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CRISTALES DEL MEDITERRANEO**, con NIT 900.195.864-8, y el de los demandados: **INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 800.148.882-8, en calidad de propietaria del apartamento identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-46608, **CARLOS ALBERTO CALVO GODOY** y **EVELIA FRANCO BERMEJO**, estos dos últimos en calidad de tenedores de dicho inmueble.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

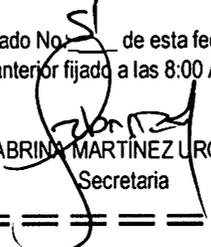

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: MARIA LIGIA GALLEGU HOLGUIN.
No 25307 4003 -003-2019 -00564 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y para continuar con el trámite del presente asunto, se ordena requerir al profesional del derecho designado en amparo de pobreza, por auto de fecha 17 de octubre de 2019 (fl.4), para que proceda a asumir el cargo.

Así mismo se le advierte que conforme al numeral 7º del art.48 del CGP, **su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

En consecuencia, se le concede el término de **10 días** para que proceda a este Juzgado a surtir la respectiva notificación.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL AHORRO.
DEMANDADO: JAVIER BARRETO AYALA
No 25307 4003 -003-2019 -00561 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación de nuestro oficio No. 03737 de 12 de noviembre de 2019 (fl. 89)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03cmpalgir@oendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: A.T MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA NATALIA ANDRADE ÑUSTES Y OTRO
No 25307 4003 -003-2019 -00558 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación de nuestro oficio No. 03792 Y 3793 de 15 de noviembre de 2019 (fl. 3 y 4)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03compalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: A.T MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: MARIA GLADYS GALLEGO DE VARGAS
No 25307 4003 -003-2019 -00556 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación de nuestro oficio No. 03788 de 15 de noviembre de 2019 (fl. 3)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCATRACES I.
DEMANDADO: LINA GUISEL BELLO GALVIS.
No 25307 4003 -003-2019 -00545 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 03505 de 18 de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaría
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

28 NOV 2019

Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIAN ERNESTO ROMERO GONZALEZ

DEMANDADO: LUIS HECTOR FERNANDO POSSO RAMIREZ.

No 25307 4003 -003-2019 -00542 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 03384 de 9 de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA 29 NOV 2019
Girardot Cundinamarca, _____
Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

Ref. Ejecutivo No. 2019-00525

DEMANDANTE: FERNANDO LUNA CHICA

DEMANDADO: AYDE MARIA PERTUZ TORRES

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

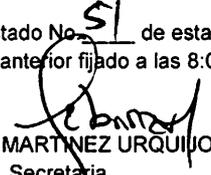
NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019

Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.
DEMANDADO: HUMBERTO PLATA BAZURTO.
No 25307 4003 -003-2019 -00523 -00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 03510, 3507, 3508 Y 3509 de 18 de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 8335144 Fax 8309651
Correo: j03compagin@ceandoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: INTERROGATORIO- PRUEBA ANTICIPADA.
DEMANDANTE: HENRY BENAVIDES TOVAR
DEMANDADO: MARIA ISABEL PERDOMO GONZALEZ
No 25307 4003 -003-2019 -00506 -00

En aras de seguir con el trámite procesal y atendiendo la petición que antecede, allegado por la parte actora, cítese al extremo pasivo para que comparezca el día 18 del mes de marzo de 2020 a la hora de las 2:00 P.M. con el fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará.-

Notifíquesele conforme a los arts. 291 y 292 ídem.

NOTIFÍQUESE:

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

JUEZ

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot, Cundinamarca,	<u>29 NOV 2019</u>
Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INFACER S.A.S.
DEMANDADO: ERICH ROBERTH FREITAG RODRIGUEZ.
No 25307 4003 -003-2019 -00486 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019</p> <p>Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

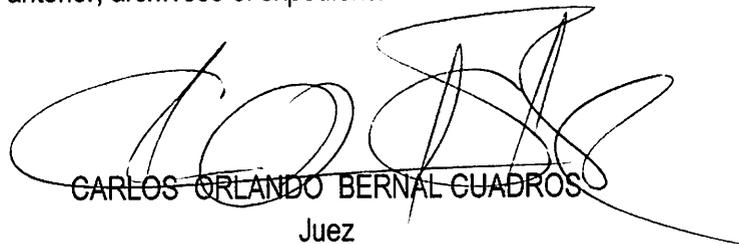
Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS.
DEMANDADO: YURIETH XIMENA MONROY TAFUR
No 25307 4003 -003-2019 -00474 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 10 de octubre de 2019 y 4 de septiembre de 2019 (fl. 18 y 20), de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Sin condena en costas.-
- 5) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>5</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00473-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

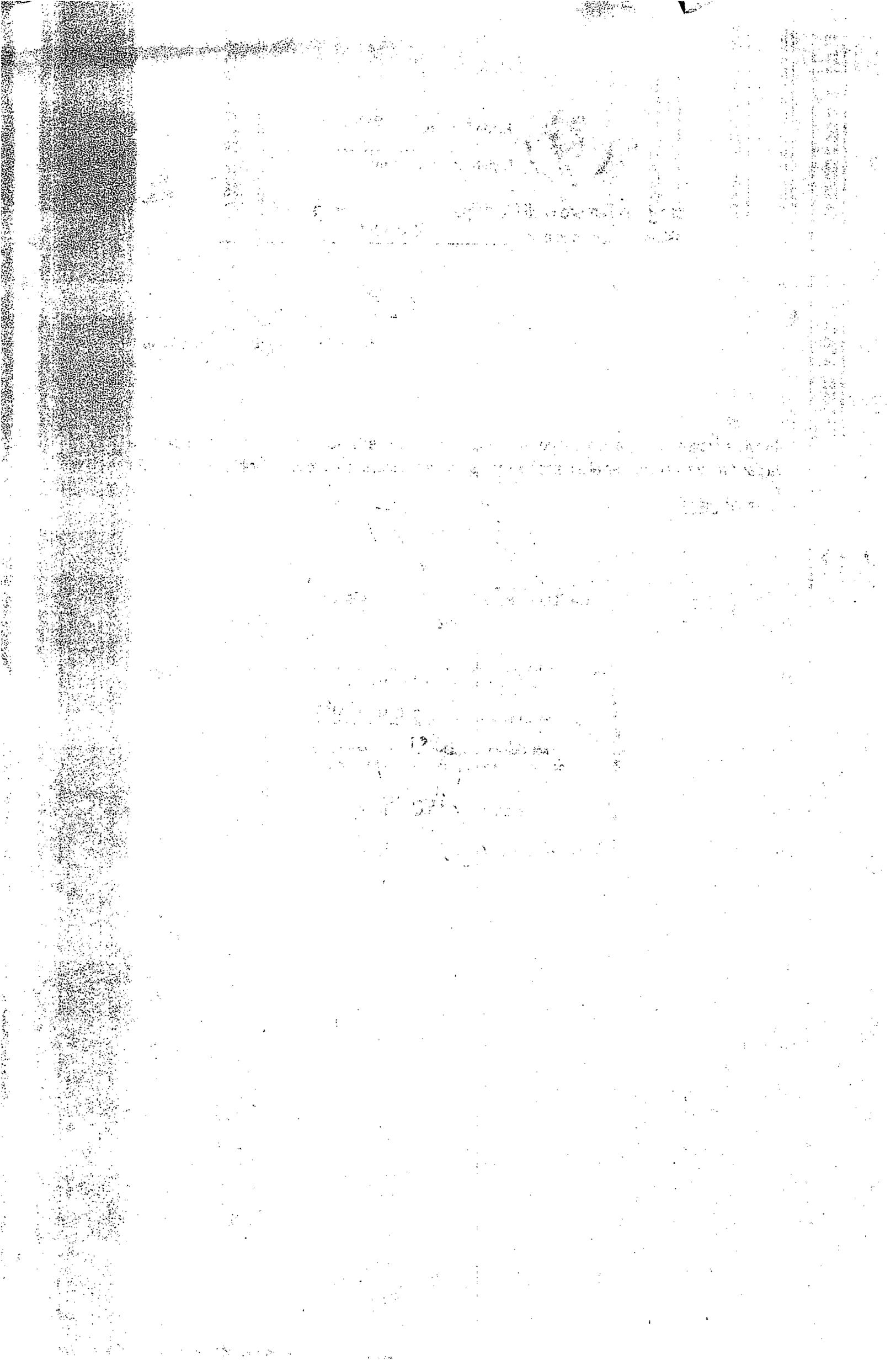
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO BARBERI y LYDA AURORA VARGAS URREA

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de 10 días acredite la facultad expresa de recibir. (art. 461 CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019
Por anotación en estado No. SI de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca _____ 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGEE MARIELA LOZANO CASTILLO Y OTRO.
DEMANDADO: BRIGGITTE HERNANDEZ OVIEDO
No 25307 4003 -003-2019 -00453 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (fl. 9) y de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, _____ 29 NOV 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME BOLIVAR RIAÑO.

No 25307 4003 -003-2019 -00452 -00

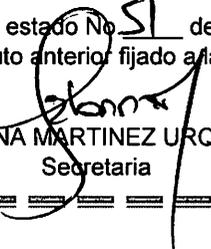
Téngase por incorporado para los fines pertinentes el escrito y anexos que anteceden la constancia de devolución de la comunicación enviada al demandado.

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para efectos de notificar al demandado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Así mismo de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP,

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GALVIS HERNANDEZ

DEMANDADO: ALFONSO GALVIS RAMIREZ Y OTROS

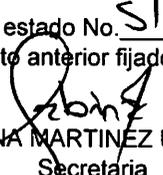
No 25307 4003 -003-2019 -00440 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, publicación en prensa, fijación de la valla y oficina de planeación municipal (fl.95-100), su contenido en conocimiento de las partes.

Atendiendo lo informado por la UNIDAD DE ATENCION REPARACION INTEGRAL VICTIMAS (fl. 86), líbrese nuevo oficio suministrando lo solicitado, para que por la parte actora proceda nuevamente a su radicación, para lo cual se concede el término de 5 días. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

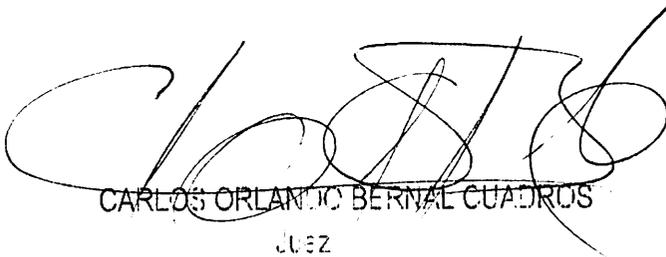
Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-56 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j3compalgr@ceadbj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE URIEL GUTIERREZ TIQUE
DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ RAMIREZ
No 25307 4003 -003-2019 -00439 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE:


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019
Por anotación en estado No SI de esta fecha fue
notificado el auto por correo a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ ERQUIJO
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

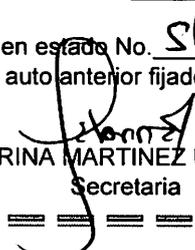
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FERVICO LTA Y OTROS
No 25307 4003 -003-2019 -00436 -00**

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

81

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019.

REF: EJECUTIVO

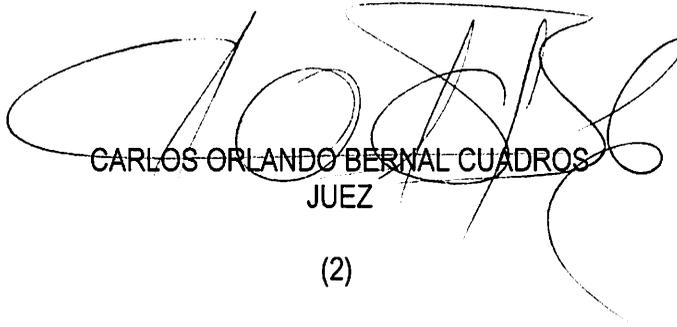
No 25307 4003 -003-2019-00432-00

DEMANDANTE: RESERVA DEL PEÑÓN P.H.

DEMANDADOS: OMAR ALEXIS RAMIREZ GARCIA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 100.000 = lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00432-00

DEMANDANTE: RESERVA DEL PEÑÓN P.H.

DEMANDADOS: OMAR ALEXIS RAMIREZ GARCIA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

No 25307 4003 -003-2019-00420-00

DEMANDANTE: MARISOL BERMUDEZ ANTORI y

CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: MAGDA ESPERANZA LOZANO FLORES

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificada la demandada en forma personal (fl. 75), dentro del término de traslado allega contestación formulando excepciones de mérito y previas a través de apoderado judicial.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada se dará traslado una vez se decida sobre las excepciones previas. (art. 110 CGP)

Se RECONOCE al abogado MAURICIO ALVAREZ PARDO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019 Por anotación en estado No. 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 28 NOV 2019.

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00423-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO PERDOMO ROJAS

DEMANDADOS: ROSA ARTEAGA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 130.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 28 NOV 2019

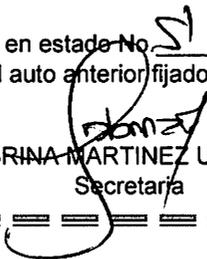
REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2019-00423-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PERDOMO ROJAS
DEMANDADOS: ROSA ARTEAGA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u>
Por anotación en estado No <u>5</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaría

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

28 NOV 2019

REF: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

No 25307 4003 -003-2019-00420-00

DEMANDANTE: MARISOL BERMUDEZ ANTORI y

CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS

Del escrito de excepciones previas allegado en tiempo por la demandada (art. 101 CGP), por secretaría, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. (art. 110 del CGP)

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

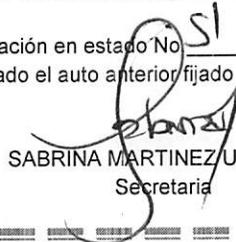
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

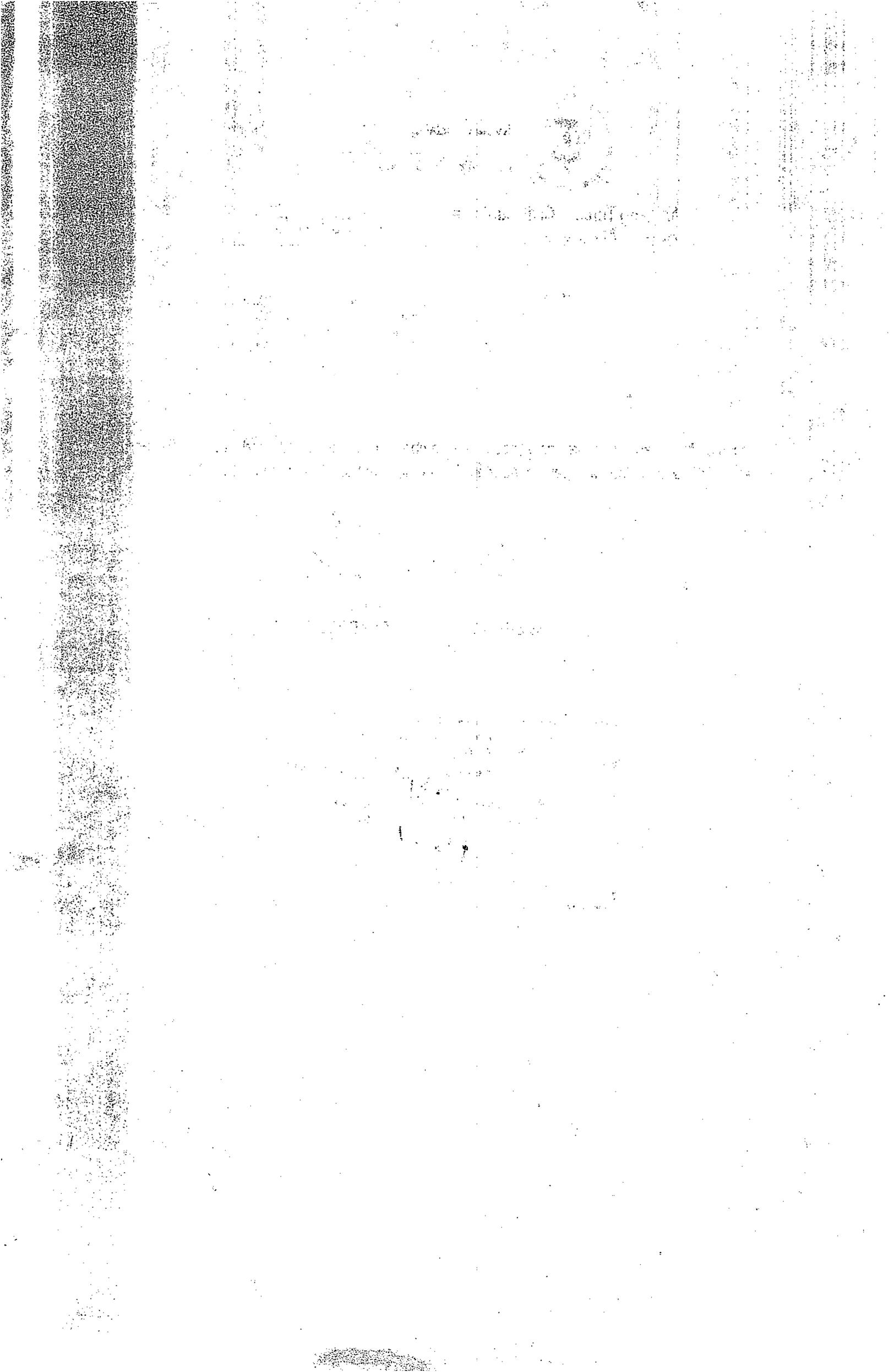
Girardot Cundinamarca,

29 NOV 2019

Por anotación en estado No SI de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.



SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

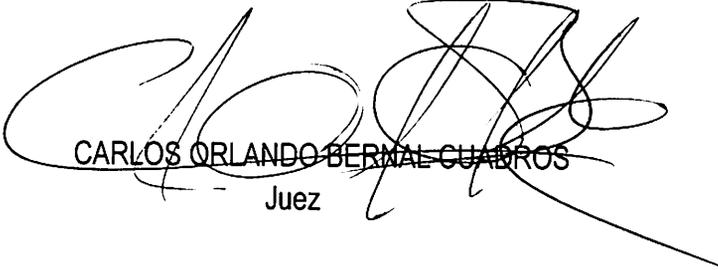
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

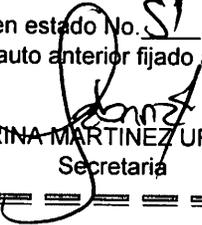
DEMANDADO: LUIS CARLOS RAMIREZ OCAMPO

No 25307 4003 -003-2019 -00419 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el oficio N° S – 2019 / ANOPA – GRUEM – 1.10 de 6 de noviembre de 2019, allegado por el JEFE GRUPO DE EMBARGOS- TENIENTE OMAR MEDINA FRANCO de la POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE TALENTO HUMANO, su contenido en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: LUIS CARLOS RAMIREZ OCAMPO

No 25307 4003 -003-2019 -00419 -00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 28 NOV 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

~~28 NOV 2019~~

REF: APREHENSION

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MERY ALEJANDRA RAMIREZ DEVIA.

No 25307 4003 -003-2019 -00409 -00

Acreditada la radicación de nuestros oficios 02774 de 23 de agosto de 2019, dirigido a la Policía nacional - Sajin, se requiere a las citadas entidades para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el mismo. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

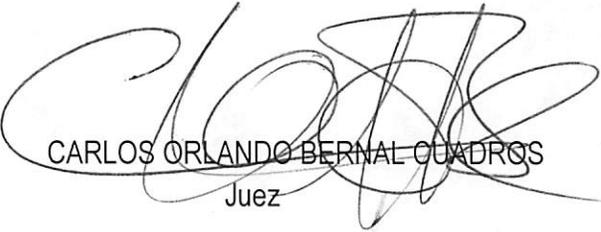
Girardot- Cundinamarca

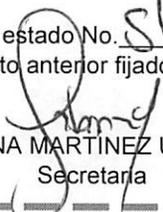
28 NOV 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRE BLANCA.
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO GUZMAN MDINA.
No 25307 4003 -003-2019 -00407 -00**

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada, en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>SI</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaría</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRE BLANCA.
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO GUZMAN MDINA.
No 25307 4003 -003-2019 -00407 -00**

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación de nuestro oficio 03372 de 9 de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>29 NOV 2019</u> Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

28 NOV 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EULALIA LOPEZ PARRA
DEMANDADO: OSCAR ARLEY GOMEZ.
No 25307 4003 -003-2019 -00400 -00

Acreditada la radicación de nuestros oficios 03373 de 9 de octubre de 2019, dirigido al PAGADOR de la INSTITUCION ATANASIO GIRARDOT - CUNDINIMARCA, se requiere a las citadas entidades para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el mismo. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 29 NOV 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>51</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--